

Santiago, nueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos, comparece: GERARDO ERNESTO GODOY GARCIA, natural de Lota, 43 años, casado, Mayor de Carabineros, domiciliado General Bolivar 2.200, lee y escribe, c/1.5.612.623-6 Nacional, quién legalmente exhortado decir verdad expone:

Impuesto del motivo de mi comparecencia, debo manifestar que durante todo el año 1974, estuve desarrollando actividades dentro de la Dirección de Inteligencia Nacional.

que en ese tiempo estaba en formación, razón por la cual, mi actividad era como comodín, esto es, cumplir diferentes actividades dentro de la Dirección, me explico, ordenadas por la Dirección de Inteligencia. En ese entonces yo tenía el grado de Teniente de Carabineros.

Ahora bien, acerca de lo que se me interroga, por el Tribunal, en el sentido que yo hubiera participado en la aprehensión del sujeto denominado Alfonso Chanfraud Oyarce, debo manifestar que no recuerdo haberlo hecho, por el apellido me suena que en una ocasión lo escuché mencionar en una de las oficinas de la Dirección de Inteligencia, se trataba de un elemento del "MIR", pero no recuerdo haber estado relacionado con su aprehensión y menos en alguna actividad de esta persona, en los lugares donde habría estado detenido.

En la Dirección de Inteligencia de Carabineros de Chile, permanecí hasta fines del año 1978, y durante todo ese tiempo, haciendo memoria, no recuerdo haber estado ligado a actividad alguna que me relaciones con la persona de Alfonso Chanfraud Oyarce.

Durante el tiempo que presté servicios en la Dirección, la forma de operar en la detención de las personas, era a cargo de un equipo de la Dirección, posteriormente, se en-

tregaba a la Comisaría respectiva y que siempre era a la detención correspondiente al sector y posteriormente los enviaban al Estadio Nacional. De acuerdo al procedimiento que he explicado, de haber sido detenido Chanfrau en las condiciones mencionadas, de acuerdo a su domicilio, debió haber pasado por la Comisaría de Carabineros del sector, en este caso, la 9ª Comisaría ubicada en Avda. La Paz. Pero bien, podría haber sido que una vez detenido esta persona, podrían haberla remitido directamente al Estadio Nacional. -

Por otra parte, debo manifestar que el Jefe Directo de la DINA era el Coronel Manuel Contreras, pero yo nunca recibí una orden directa de su parte, sino que luego de efectuarse una investigación, cuando procedía la detención de una determinada persona, era por el mando de un Oficial de Ejército, en este caso el Comandante Moren.

Igualmente, debo manifestar que de acuerdo al sistema de detención que conocí dentro de la Dirección de Inteligencia y el tribunal, me ha puesto en conocimiento que de los antecedentes reunidos, no aparece detenido Alfonso Chanfrau Oyarce, debo manifestar que desconozco la información, aunque podría haber detenido y posteriormente dejado en libertad.

En el tiempo que presté servicios dentro de la Dirección, estuve trabajando en el Cuartel ubicado en calle Lóndres, pero debido al compartimentaje que existía, nunca tomé conocimiento de que Chanfrau estuviera allí detenido, puedo informar al Tribunal que en términos generales, las personas que allí llegaban detenidas, eran en forma de tránsito, esto es, que desde ese lugar, eran trasladados a diferentes otros lugares, ignorándose el destino de los detenidos.

Ahora bien, el apellido de Chanfrau, recuerdo que

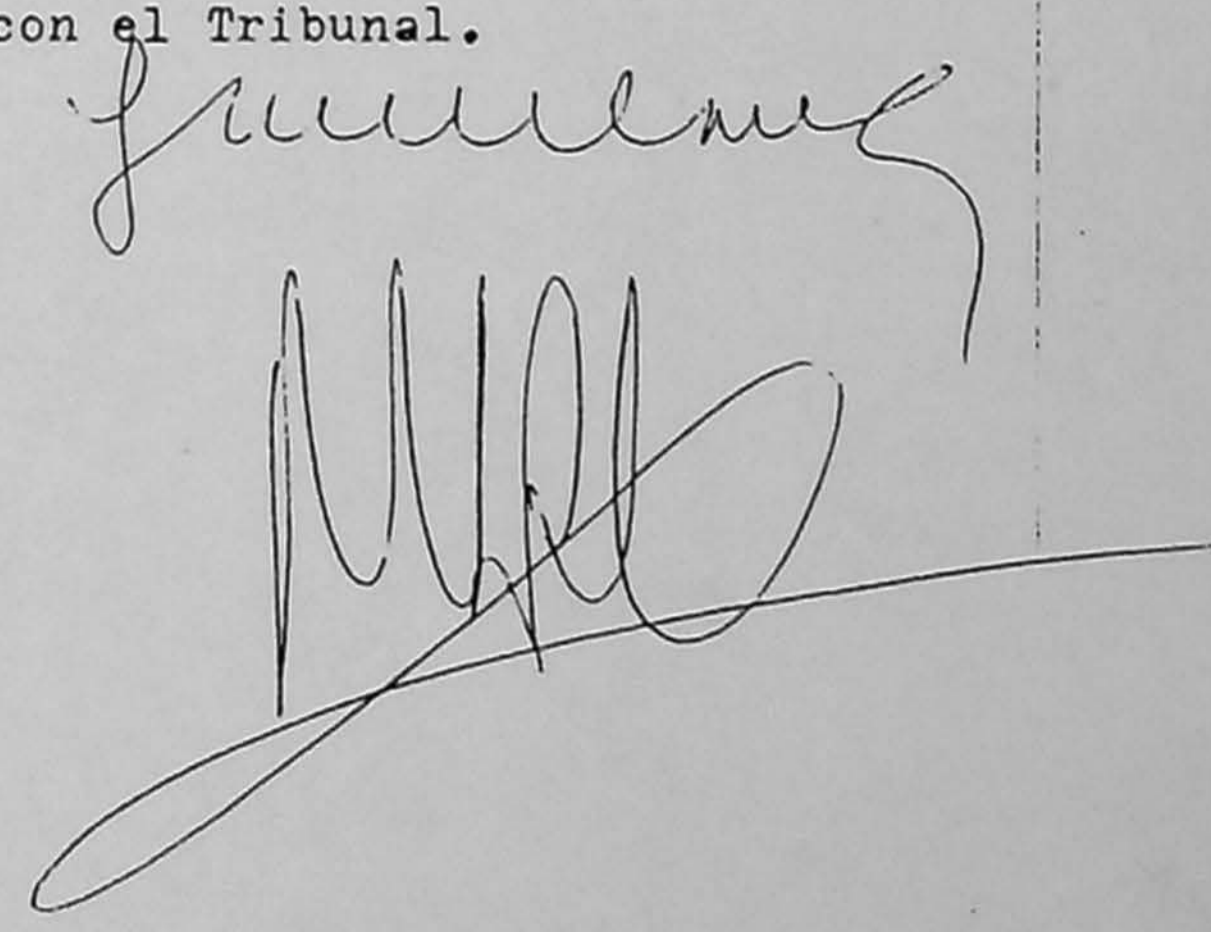
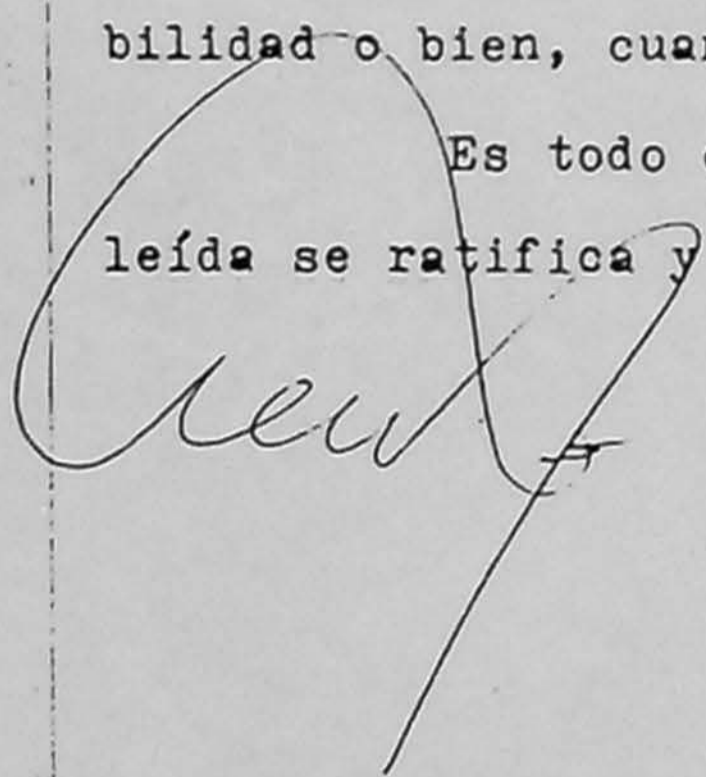
lo escuché alrededor de Julio Agosto del año 1974, en el Cuartel General de la DINA que funcionaba en Belgrado.-

El lapso de tiempo que estuve trabajando en el Cuartel de Londres, los dos meses, también se efectuó en el año 1974.

Finalmente, debo manifestar que aunque yo hubiera participado en la detención de una determinada persona, lo hacía en virtud del mandato que me era entregado por la Dirección y con las características físicas de la señalada persona, nunca se realizó un trámite previo de identificación en relación con la persona que se detenía, por lo que pienso que dicho trámite lo cumplía la Dirección posteriormente. Además, por el hecho que teníamos conocimiento que generalmente, estas personas no portaban carnet de identidad y en otras ocasiones, lo hacían con una cédula falsa. Ahora bien, el hecho de detener a una determinada persona en las condiciones señaladas y luego comprobada su responsabilidad o inocencia, se hacía dentro de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Igualmente, dentro del sistema de detención por parte de la Dirección de Inteligencia, ignoro, como se llevaba el control de los detenidos, incluso su grado de responsabilidad o bien, cuando era dejado en libertad.

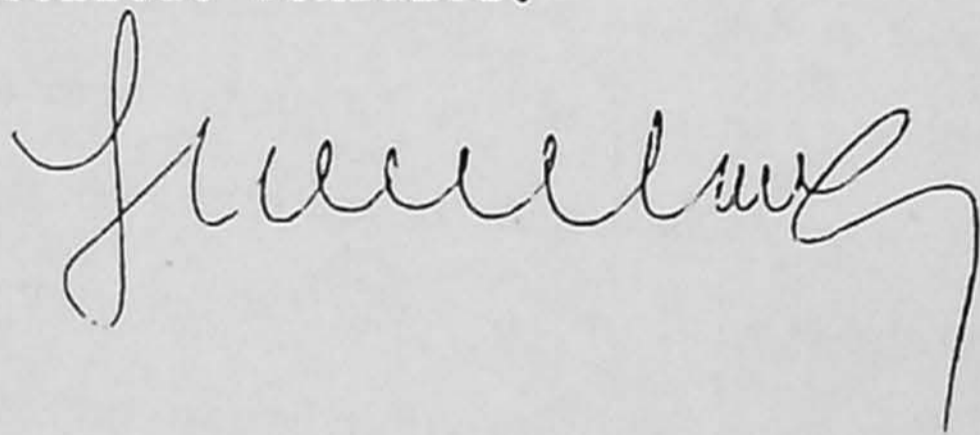
Es todo cuanto puedo declarar sobre los hechos, leída se ratifica y firma con el Tribunal.



Santiago, nueve de Marzo de mil novecientos noventa
y dos.-

Atendido el mérito de los antecedentes y existien-
do contradicciones entre los dichos de Gerardo Godoy García y
los testimonios de Carmen Hennings Cepeda y Luz Arce Sandoval,
practíquese careo entre ellos, fijándose la audiencia del día
de hoy. Llámeseles.-

Practíquese igualmente careo entre Gerardo Godoy
García y Miguel Angel Rebolledo González.



Proveyó doña GLORIA OLIVARES GODOY / Ministro.-

